

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES. - El artículo TERCERO transitorio del presente ordenamiento, abroga el Reglamento del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Municipio de Xochitepec, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4885, de fecha 2011/04/13.

LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 30, FRACCIÓN I, Y 31 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio de Xochitepec, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento, su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su



hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

Que el Honorable Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que de conformidad con el artículo 112, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los Ayuntamientos entrarán en funciones el día uno de enero siguiente a las elecciones, y durarán en su encargo tres años.

Que el uno de enero de 2025, se instaló legítima y formalmente el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, para el ejercicio constitucional 2025-2027, mismo que resultó electo en la jornada electoral del 02 de junio de 2024 en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el que se renovó la Legislatura del Congreso del Estado y los 36 Ayuntamientos, que conforman la entidad Federativa.

Asimismo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que en su artículo 38 establece las facultades que tienen los ayuntamientos para dirigir el gobierno de los municipios, entre las que se destaca la de expedir o reformar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, sujetándose a lo dispuesto en la propia ley.

Que el propósito de estas adecuaciones a los reglamentos municipales y, en algunos casos, su nueva creación será pensando en buscar elementos para mantener un adecuado equilibrio entre la función del gobierno municipal y nuestra sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este cuerpo colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS
RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC,
MORELOS.**

**CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.**



ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este reglamento son de observancia general e interés público, y tienen por objetivo regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestario, contratación, gasto, ejecución, control, integración, finalidades, atribuciones, disposiciones y obligaciones del comité de obras públicas y servicios relacionados con la misma del municipio.

ARTÍCULO 2. No estarán sujetas a las disposiciones de este reglamento las obras que deban ejecutarse para crear la infraestructura necesaria en la prestación de servicios públicos.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. COMITÉ. El Comité de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del municipio de Xochitepec, Morelos;
- II. LEY. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas, Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Morelos;
- III. REGLAMENTO. El presente Reglamento del Comité de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas;
- IV. OBRA PÚBLICA. La que se señala en el artículo 3 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Morelos, así como la establecida en el artículo 3 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, y
- V. ÓRGANO DE CONTROL INTERNO. La Contraloría Municipal.

CAPÍTULO II. DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SU INTEGRACIÓN.

ARTÍCULO 4. El Comité de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, es un órgano de decisión y está facultado para establecer las políticas, lineamientos, prioridades, objetivos y metas en la materia, en el ámbito de aplicación de la Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados con las mismas, y la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos, así como sus reglamentos.

ARTÍCULO 5. El Comité de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, tiene por objeto:

- I. Conocer los objetivos y prioridades de los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo, Programas de Ordenamiento Ecológico, territorial, sectoriales, institucionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales;
- II. Proponer acciones en materia de Obra Pública y de aquellas que por su naturaleza causen impacto social, en concordancia con la Secretaría de Infraestructura Urbana, Obras y Servicios Públicos, y



III. Programar la ejecución de la Obra Pública Municipal.

ARTÍCULO 6. El Comité de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas estará integrado por:

- I. El titular de la Presidencia Municipal, quien ostentará la Presidencia del Comité;
- II. El Regidor responsable de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, como vocal;
- III. El titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, como vocal;
- IV. El titular de la Tesorería Municipal, como vocal;
- V. El titular del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), como vocal;
- VI. El titular de la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos, como vocal;
- VII. El titular de la Dirección de Ejecución de Obras Públicas, quien fungirá como Secretario Técnico;
- VIII. El titular de la Contraloría Municipal, como Asesor, y
- IX. El titular de la Consejería Jurídica, como Asesor.

Para la toma de decisiones del Comité de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, los servidores públicos de las fracciones I a la VII contaran con voz y voto y los servidores públicos de las fracciones VIII y IX contaran únicamente con voz.

**CAPÍTULO II.
DEL COMITÉ Y SUS FUNCIONES.**

ARTÍCULO 7. Serán atribuciones del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, las siguientes:

- I. Revisar los programas y presupuestos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes;
- II. Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 39 de esta Ley de Obras Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos y 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas;
- III. Elaborar y aprobar el Reglamento interior del Comité, así como el manual de funcionamiento del Comité, conforme a las bases que expida la Contraloría;
- IV. Coadyuvar al cumplimiento de las Leyes de la materia y demás disposiciones aplicables;
- V. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y en su caso, recomendar las prevenciones



necesarias para verificar que el programa y presupuesto de obras y servicios se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución;

VI. Coordinarse y seguir los lineamientos, directrices, políticas y acuerdos de la unidad administrativa encargada de dirigir todos los procesos de adjudicación de contratos, conforme al reglamento que para tal efecto se emita;

VII. Determinar la ubicación de la dependencia o entidad en los rangos de los montos máximos de contratación de conformidad con la Legislación de la materia, a partir del presupuesto autorizado al Municipio, para obras y servicios;

VIII. Recibir por conducto del Secretario técnico, las propuestas de modificación a las políticas, bases y lineamientos formulados por las áreas requirentes y por las responsables de la contratación, así como dictaminar sobre su procedencia y, en su caso, someterlas a la autorización del Presidente Municipal, y

IX. Rendir un informe preferentemente de manera trimestral, el cual contendrá los siguientes aspectos:

a. Una síntesis sobre la conclusión y los resultados generales de las contrataciones realizadas por adjudicación directa y licitación restringida, así como de las derivadas de licitaciones públicas;

b. Un reporte del avance físico y financiero de cada uno de los contratos formalizados, que contenga, además: número de contrato, tipo de obra, lugar en el que se realiza, monto contratado incluyendo convenios modificatorios, monto estimado a la terminación de los trabajos, fecha de terminación estipulada originalmente en el contrato, y fecha estimada de conclusión de los trabajos, y

c. Una relación de los contratos que hayan sido rescindidos, concluidos anticipadamente o suspendidos temporalmente, así como de los contratos que, en su caso, se encuentren terminados sin que se hayan finiquitado y extinguido los derechos y obligaciones de las partes.

ARTÍCULO 8. Las sesiones del Comité se diferenciarán según los términos siguientes:

I. ORDINARIAS. Son aquéllas que estén programadas en el calendario anual de sesiones, las cuales se podrán cancelar cuando no existan asuntos a tratar;

II. EXTRAORDINARIAS. Son aquéllas en los que se tratan asuntos de carácter urgente debidamente justificados, previa solicitud formulada por el titular del área requirente o del área responsable de la contratación;

ARTÍCULO 9. Las sesiones del Comité se realizarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Se llevarán a cabo cuando asista la mayoría de los miembros con derecho a voz y voto, entendiéndose como mayoría la mitad más uno;

II. Las decisiones y acuerdos del Comité se tomarán de manera colegiada por mayoría de votos de los miembros con derecho a voz y voto presentes en la



sesión correspondiente y, en caso de empate, quien lo presida tendrá voto de calidad;

III. Las sesiones sólo podrán llevarse a cabo cuando esté presente quien presida el Comité o a quien este designe como suplente;

IV. La convocatoria a cada sesión, junto con el orden del día y los documentos correspondientes a cada asunto, se entregará en forma impresa o, de preferencia, por medios electrónicos a los participantes del Comité cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias y con veinticuatro horas hábiles de anticipación para las extraordinarias. La sesión sólo podrá llevarse a cabo cuando se cumplan los plazos indicados;

V. Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse por escrito. Tratándose de las solicitudes de excepción a la licitación pública, deberán contener un anexo con la información prevista en las leyes de la materia y la relación de la documentación soporte que se adjunte para cada caso;

VI. Cuando de la solicitud de excepción a la licitación pública o documentación soporte presentada por el Área requirente, o bien del asunto presentado, no se desprendan, a juicio del Comité, elementos suficientes para dictaminar el asunto de que se trate, éste deberá ser rechazado, lo cual quedará asentado en el acta respectiva, sin que ello impida que el asunto pueda ser presentado en una subsecuente ocasión a consideración del Comité, una vez que se subsanen las deficiencias observadas o señaladas por éste;

VII. Los dictámenes de procedencia a las excepciones a la licitación pública que emita el Comité, no implican responsabilidad alguna para los miembros del Comité, respecto de las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o en el cumplimiento de los contratos;

VIII. De cada sesión se elaborará el acta de la misma, la cual será aprobada y firmada por todos los que hubieran asistido a ella, a más tardar en la sesión inmediata posterior. En dicha acta se deberá señalar el sentido de los acuerdos tomados por los miembros con derecho a voto y, en su caso, los comentarios relevantes de cada asunto;

IX. Los asesores, e invitados en caso de que existan, firmarán únicamente el acta como constancia de su asistencia o participación y como validación de sus comentarios. La copia del acta debidamente firmada deberá ser integrada en la carpeta de la siguiente sesión;

X. El orden del día de las sesiones ordinarias contendrá un apartado correspondiente al seguimiento de los acuerdos emitidos en las sesiones anteriores. En el punto correspondiente a asuntos generales sólo podrán incluirse asuntos de carácter informativo;

XI. En la última sesión de cada ejercicio fiscal se presentará a consideración del Comité el calendario de sesiones ordinarias del siguiente ejercicio;

XII. En la primera sesión ordinaria del ejercicio fiscal se analizará, el programa anual de obras y servicios autorizado, y



XIII. El contenido de la información y documentación que se someta a la consideración del Comité serán de la exclusiva responsabilidad del área que las formule.

ARTÍCULO 10. Los participantes en el Comité tendrán las siguientes funciones:

I. Serán funciones de quien Presida el Comité o quien asista en su representación, las siguientes:

- a. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b. Ejecutar los acuerdos que se tomen en las sesiones;
- c. Tener voto de calidad en caso de empate en la toma de decisiones;
- d. Ejercer la representación del Comité;
- e. Procurar el debido orden y respeto dentro del desarrollo de las sesiones, y
- f. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

II. Serán funciones de quien ostente la Secretaría Técnica, las siguientes:

- a. Elaborar las convocatorias, órdenes del día y los listados de los asuntos que se tratarán, incluir en las carpetas correspondientes los soportes documentales necesarios, así como remitir dichos documentos a los participantes del Comité;
- b. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum necesario para la celebración de la Sesión
- c. Dar lectura en las sesiones al orden del día;
- d. Supervisar que los acuerdos del Comité se asienten en los formatos respectivos, elaborar el acta de cada una de las sesiones y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos, y
- e. Vigilar que el archivo y registro de las actas de las sesiones, así como de los documentos completo esté y se mantenga actualizado;
- f. Dar cuenta al Presidente y al Comité de la correspondencia recibida;
- g. Suscribir y despachar la correspondencia generada por los actos administrativos competencia del Comité;
- h. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;
- i. Registrar los acuerdos del Comité y expedir copias de los documentos del archivo del Comité cuando se lo soliciten y proceda;
- j. Integrar un registro sistematizado que tenga por objeto la guarda y custodia de los acuerdos y dictámenes emitidos por el Comité, y
- k. Las demás que se señalen en las disposiciones legales aplicables.

III. Serán funciones de los vocales las siguientes:

- a. Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos que se sometan a su consideración en el Comité, y
- b. Emitir su voto respecto de los asuntos que se sometan a consideración del Comité.

IV. Serán funciones de los asesores las siguientes:

- a. Proporcionar de manera fundada y motivada la orientación necesaria en torno a los asuntos que se traten en el Comité, de acuerdo con las facultades



que tenga conferidas el área que los haya designado.

V. Serán funciones de los invitados las siguientes:

a. Aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza de su competencia, relacionados exclusivamente con el asunto para el cual hubieren sido invitados.

VI. Los integrantes del Comité con derecho a voz y voto, así como los asesores del mismo, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, mismos que no podrán tener categoría inferior a jefe de departamento.

ARTÍCULO 11. Son obligaciones y atribuciones de los miembros del Comité:

I. Asistir a las sesiones;

II. Sugerir al Presidente los asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;

III. Emitir su voto respecto de los asuntos tratados en las sesiones;

IV. Proponer al Presidente asuntos específicos para la celebración de sesiones extraordinarias del Comité;

V. Solicitar al Presidente del Comité, se convoque a sesión extraordinaria; VI. Intervenir en las discusiones del Comité, y

VI. Todas aquellas inherentes al cargo.

ARTÍCULO 12. La responsabilidad de cada integrante del Comité de Obras Públicas y Servicios relacionadas con la misma, quedará limitada al voto que emita respecto del asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada, debiendo emitir expresamente el sentido de su voto en todos los casos, salvo cuando exista conflicto de interés, en cuyo caso deberá excusarse y expresar el impedimento correspondiente.

ARTÍCULO 13. Correspondrá participar a un integrante del Comité de Obras Públicas y Servicios relacionadas con la misma en el Comité de Adquisiciones del Ayuntamiento, únicamente cuando se traten asuntos de Obra Pública y licitaciones para asignación de contratos en esta materia.

**CAPÍTULO IV.
DE LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA.**

ARTICULO 14. El Comité de Obras Públicas y Servicios relacionadas con la misma está facultado para vigilar que desde la programación, contratación, ejecución, hasta su total conclusión y recepción, las dependencias ejecutoras de obra pública o de utilización de servicios relacionados con la misma realicen los procedimientos en apego a lo establecido en la Ley de la materia y sus reglamentos, sean Federales o Estatales.



ARTÍCULO 15. Además de las excepciones señaladas en la Ley, el Comité de Obras Públicas y Servicios relacionadas con la misma podrá autorizar la contratación de obras prioritarias, por excepción a la licitación pública, siempre y cuando los casos requieran de un análisis colegiado y no excedan de los porcentajes establecidos en los montos máximos que rijan en cada ejercicio presupuestal para obras públicas de la dependencia del municipio o entidad solicitante y las mismas sean necesarias para la infraestructura, salud, seguridad, educación y comunicaciones.

ARTÍCULO 16. El Cabildo en cada ejercicio presupuestal emitirá y autorizará los criterios y montos máximos para los procesos de asignación de la obra pública municipal en las modalidades de adjudicación directa, licitación pública y licitación restringida.

ARTÍCULO 17. El Comité vigilará que se encuentren constituidos los comités de obra locales, integrados por la ciudadanía del lugar donde se lleven a cabo las obras por parte del municipio, corresponde al COPLADEMUN originar la integración de éstos, antes de la realización de la obra y procurar su conformación hasta la entrega a la comunidad de la obra en cuestión.

En los casos que concierne de acuerdo a lo establecido por la Ley de la materia, se tomará en cuenta y dará la intervención que corresponda a los testigos sociales, así como a la contraloría social.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. En lo no previsto en el presente reglamento será aplicable lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y sus respectivos reglamentos, así como la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos.

TERCERO. Se abroga el Reglamento del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Municipio de Xochitepec, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ejemplar número 4885, de fecha 13 de abril de 2011.

CUARTO. Se derogan las disposiciones reglamentarias que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

QUINTO. Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal y désele la difusión correspondiente

